

## **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintidós

**PERTENENCIA Rad. No. 11001310302720220041900**

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) se subsane, so pena de rechazo los siguientes aspectos:

1. Tanto en el poder como en la demanda debe especificarse la clase de prescripción adquisitiva es la pretendida, extraordinaria u ordinaria, además debe aportarse la documental idónea indicativa que el apoderado se encuentra inscrito en el SIRNA y que el buzón electrónico utilizado como correo se encuentra registrado en el mismo allegando los soportes del mismo.
2. Indíquese de manera expresa los canales digitales elegidos para los fines procesales, a través del cual enviará los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el art. 3º de la ley 2213 de 2022.
3. Alléguese en archivo PDF la descripción del inmueble del de mayor extensión y el pretendido en usucapión del cual hace parte, en donde se incluyan los linderos, área, dirección, matrícula inmobiliaria y chip a efecto de su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia.
4. Alleguese documental idónea demostrativa de la calidad de herederos de la causante WALDINA GONZALEZ Vda. De Vargas causante que aparece como propietaria inscrita.
5. Se omitió indicar en los fundamentos fácticos qué actos posesorios son los que ha desplegado el demandante sobre los bienes pretendidos en usucapión.
6. Apórtese certificado de tradición y libertad especial. Art 84 y 375-5 del CGP.

7. En cuanto a la prueba de testigos, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G.P. deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial especificándose sobre qué versará, no en forma genérica además de informar sus correos electrónicos art. 6 de la ley 2213 de 2022.

Los ajustes indicados, así como los que estime convenientes a la demanda, deberán efectuarse en documento integrado para mayor claridad y precisión.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento de la ley 2213 de 2022 en concordancia con las normas procesales pertinentes, deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3º ley 2213 de 2022 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE  
La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

Firmado Por:  
Maria Eugenia Fajardo Casallas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 027 Escritural

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aeb9dd511048b6c6262b0281c58d2089fdf6fa4511b45b83bfd7773edb5b0c5**

Documento generado en 24/10/2022 10:01:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**